

Incidente de nulidad y poder para actuar. Rad.: 2022-00002

RAUL TASCON <rtascon@gmail.com>

Vie 17/03/2023 11:54 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO: DECLARATIVO NULIDAD SENTENCIA
DEMANDANTE: EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-03-002-**2022-00002-00**

RAUL TASCON REYES, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.439.861 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 35.689 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.590.205 de Cali, actuando en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, y solicitando se me reconozca personería de acuerdo al poder que anexo, de la manera más respetuosa interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA O INEXISTENTE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

--

RAÚL TASCÓN REYES

Abogado

Calle 11 # 6-40 Oficina 505

Celular: 57 317 637 9596

Edificio Banco Tequendama

Email: rtascon@gmail.com

Cali, Colombia

Doctora

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez Segundo Civil del Circuito de Palmira – Valle del Cauca

j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PROCESO: DECLARATIVO NULIDAD SENTENCIA
DEMANDANTE: EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-03-002-2022-00002-00

JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.590.205 de Cali, con correo electrónico *jojogigo@gmail.com*, obrando en mi propio nombre y representación, y en mi condición demandado en el proceso referido, por el presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al doctor **RAÚL TASCÓN REYES**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.439.861 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional No. 35.689 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: *rtascon@gmail.com*, el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional De Abogados, como apoderado principal, y al abogado **MAURICIO TASCÓN VARELA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.741 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 309.420 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: *mauriciotasconlegal@gmail.com*, el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional De Abogados, como apoderado suplente, para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia, solicite el expediente digital del proceso, se notifique de la demanda, conteste la demanda, y en general, asuma la defensa de mis intereses.

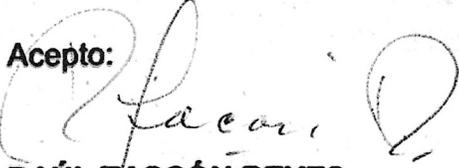
Doy a mi apoderado las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, intervenir en todas las etapas del proceso, interponer recursos, tachar documentos, **INTERPONER DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, disponer del proceso y en general las facultades necesarias que estime conveniente para el buen logro de la gestión encomendada. Además, lo relevo de costas y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar con el otorgamiento de este poder.

Sírvase, Señora Juez, reconocerle la personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

De la señora Juez, Atentamente,

Jose JOAQUIN GIRON Gomez.
JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ
C. C. No. 1.130.590.205 de Cali

Acepto:


RAÚL TASCÓN REYES
C. C. No. 14.439.861 de Cali
T. P. No. 35.689 del C. S. J.

TASCÓN ABOGADOS
CALLE 11 No. 6-40 OFICINA 505
EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA
TELÉFONOS (602)8855637
CELULAR 3176379596
EMAIL: rtascon@gmail.com
CALI, COLOMBIA

Doctora

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez Segundo Civil del Circuito de Palmira – Valle del Cauca
j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO: DECLARATIVO NULIDAD SENTENCIA
DEMANDANTE: EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-03-002-2022-00002-00

RAUL TASCÓN REYES, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.439.861 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 35.689 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.590.205 de Cali, actuando en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, y solicitando se me reconozca personería de acuerdo al poder que anexo, de la manera más respetuosa interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA O INEXISTENTE NOTIFICACION DEL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA**, para que se **DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, a partir del auto admisorio de la demanda, con base en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, para así tutelar las garantías constitucionales de contradicción y derecho a la defensa de mi representado y salvaguardar el debido proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución Nacional.

Fundamento mi petición en las siguientes:

CONSIDERACIONES Y HECHOS

PRIMERO: **EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO**, invocó ante su Despacho una demanda para iniciar Proceso Declarativo de Nulidad de Sentencia, en contra de mi poderdante **JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ**.

SEGUNDO: Dispone el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que **el proceso es nulo en todo o en parte**, solamente en los siguientes casos:
(...)

“8° Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas.”

aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

TERCERO: En el caso que nos ocupa, mi mandante, **JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no haber recibido en debida forma la **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, conforme a los artículos 289, 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, los cuales rezan:

ARTÍCULO 289. "**Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.**

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Artículo 290. Procedencia de la notificación personal

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. **Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.**
2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.
3. Las que ordene la ley para casos especiales. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

CUARTO: Así pues, el señor **JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ**, manifiesta, no haber recibido nunca la citación para notificación personal del proceso de la referencia, manifestación que implica que, de conformidad con la ley, “**Los hechos**

notorios y las afirmaciones o las negaciones de carácter indefinidas no requieren de prueba alguna” (Artículo 167 del Código General del Proceso)

En consecuencia, la parte que aduce el hecho como base de la consagración del efecto jurídico que persigue, tiene sobre si la carga de la **prueba** de dicho hecho (Artículo 167 del C. G. del P.), y de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ratificado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE CUÁNDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE.

PARA LOS FINES DE ESTA NORMA SE PODRÁN IMPLEMENTAR O UTILIZAR SISTEMAS DE CONFIRMACIÓN DEL RECIBO DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS O MENSAJES DE DATOS.

CUANDO EXISTA DISCREPANCIA SOBRE LA FORMA EN QUE SE PRACTICÓ LA NOTIFICACIÓN, LA PARTE QUE SE CONSIDERE AFECTADA DEBERÁ MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO, QUE NO SE ENTERÓ DE LA PROVIDENCIA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 132 A 138 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

(Negrillas, mayúsculas y subrayas fuera de texto)

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

Tal como se dijo anteriormente, la parte que aduce el hecho como base de la consagración del efecto jurídico que persigue, tiene sobre si la carga de la **prueba** de dicho hecho, por tanto, conforme a los incisos tercero y cuarto de la norma transcrita, el demandante deberá probar el acuse de recibo del mensaje o **probar por algún otro medio el acceso del destinatario al mensaje** y podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO.- Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho **DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL** por la indebida o inexistente notificación que nos ocupa y declarar la nulidad de lo actuado, a partir del auto de admisión de la demanda y se proceda a notificar personalmente a mi representado de la demanda, tal como le ordena el Código de General del Proceso, para proteger los derechos constitucionales del **DEBIDO PROCESO** y del **DERECHO DE DEFENSA** restituyendo en consecuencia los términos para poder contestar la demanda.

SEGUNDO. - Condénese en costas del proceso a la parte demandante.

DERECHO

Invoco como normas aplicables artículo 29 de la Constitución Nacional; artículos 13, 14, 133 numeral 8° y artículo 167 del Código General del Proceso; artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas concordantes aplicables a este caso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente que resulten pertinentes y las siguientes que aporto:

1.- Poder otorgado a mi favor para actuar.

ANEXOS

Anexo todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Calle 11 No. 6-40 oficina 505, Edificio Banco Tequendama, en la ciudad de Cali. Celular 3176379596. Correo electrónico: ***rtascon@gmail.com***

Mi mandante, en la calle 1°B #55-25, Apartamento 105, Edificio Reserva del Rio, en la Ciudad de Cali. Celular 300-6136052
Correo electrónico: ***jojogigo@gmail.com***

La demandante, en la dirección aportada en la demanda.

De la señora Juez,

Atentamente,



RAUL TASCÓN REYES

C. C. No. 14.439.861 de Cali

T. P. No. 35.689 del C. S. de la J.